



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

ASUNTO: *Cuestión de Nulidad y Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ambiental y Sostenible y Eider en relación con expediente relativo al contrato de servicios para recogida y gestión de lodos procedentes de las Edar's a cargo de Emasagra.*

Recurrente: **AMBIENTAL Y SOSTENIBLE Y EIDER, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (ECOINDUSTRIAS DEL RECICLADO).**

En Granada, a 1 de julio 2014.

Visto la cuestión de nulidad y recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Ambiental y Sostenible y Eider UTE, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato indicado así como la exclusión de la recurrente del procedimiento de contratación en relación con el contrato de servicios para recogida y gestión de lodos procedentes de las Edar's, el Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 29 de enero la Empresa Municipal de Saneamiento y Abastecimiento de Aguas de Granada, S.A. (en adelante Emasagra) convocó, mediante resolución del Director Gerente, la licitación para la contratación del servicio de recogida y gestión de lodos procedente de las estaciones depuradoras de aguas residuales a cargo de Emasagra (expediente número 1/2004) a adjudicar por procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa. Según el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece como valor estimado del mismo el importe de 2.280.000 €(Emasagra distingue valor estimado con y sin prórrogas, no se alcanza a entender la razón de tal precisión en el pliego de condiciones particulares cláusula 3)

II. El 15 de abril de 2014 tuvo entrada en la Junta Municipal de Distrito Centro del Excmo. Ayuntamiento de Granada cuestión de nulidad presentada por "Ecoindustrias del Reciclado", con fecha 24 de abril de 2014, se remite el documento a la Agencia Municipal Tributaria, y

ASUNTO: *Cuestión de Nulidad y Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ambiental y Sostenible y Eider en relación con expediente relativo al contrato de servicios para recogida y gestión de lodos procedentes de las Edar's a cargo de Emasagra.*



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

consta a éste Tribunal que el citado escrito estuvo –discurriendo– por distintas dependencias municipales hasta que, por fin, entra en este Tribunal el día 29 de abril de 2014. Sirva todo ello de motivación para la justificación en la dilación de la tramitación de la cuestión de nulidad.

III. Por otra parte de nuevo Ecoindustria del Reciclado presenta con fecha 6 de mayo de 2014 recurso especial en materia de contratación, que también se dilata su tramitación habida cuenta de su remisión al Tribunal Económico Administrativo Municipal y no al que nos ocupa. El anuncio de interposición del recurso se realiza el día 5 de mayo ante la mercantil Emasagra.

Todos estos hechos han sido puestos en conocimiento de la Responsable Municipal del Registro General para evitar en los sucesivos las dilaciones que ninguna de las partes interesadas debe sufrir, máximo en procedimientos como los que nos ocupan, con unos plazos extraordinariamente breves que garantizan la máxima celeridad en la resolución de las reclamaciones a presentar por los interesados.

IV. Con fecha 29 de mayo de 2014, se requiere a Emasagra el expediente de contratación completo así como informe relativo al mismo, expediente que se recibe en este Tribunal el día 30 de mayo de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Granada remitido por EMASAGRA acompañado del preceptivo informe a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El recurso se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, que constituye uno de los actos susceptibles de recurso especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40. 2. c) del TRLCSP.¹

¹ De estar ante la reclamación frente al pliego y exclusión del licitador el artículo 104 de la Ley de contratación en energía, agua, transportes y servicios postales dice:

Artículo 104. Iniciación del procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el «Diario Oficial de

ASUNTO: Cuestión de Nulidad y Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ambiental y Sostenible y Eider en relación con expediente relativo al contrato de servicios para recogida y gestión de lodos procedentes de las Edar´s a cargo de Emasagra.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

Ahora bien, debe examinarse si el contrato en cuyo procedimiento de licitación se dicta el acto, se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, reguladores del recurso especial en materia de contratación. A este respecto el artículo antes citado define el ámbito subjetivo de aplicación del recurso especial en materia de contratación, limitándolo a los actos que enumera, emanados bien de Administraciones Públicas o bien de poderes adjudicadores: *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores”*. En su apartado 1.a) señala entre los contratos que serán susceptibles de recurso especial los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.

EMASAGRA, en el informe que adjunta al expediente, considera que la adjudicación no es susceptible de recurso especial en materia de contratación puesto que tratándose de un contrato de servicios dentro del ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, la norma aplicable es ésta y no el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en adelante (TRLCSP), que habilitaría para poder utilizar este recurso especial.

Para resolver tal cuestión acudimos por un lado a la disposición adicional octava apartado 2 del TRLCSP,

2. La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el

la Unión Europea» cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.

Por lo que en todo caso, y de ser admitido el recurso como reclamación, sería extemporánea, téngase en cuenta que la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la licitación se produjo el día seis de febrero de dos mil catorce y la exclusión del licitador de la misma se realizó por la Mesa de Contratación el día 26 de marzo de de dos mil catorce

ASUNTO: *Cuestión de Nulidad y Recurso especial en materia de contratación interpuesto por Ambiental y Sostenible y Eider en relación con expediente relativo al contrato de servicios para recogida y gestión de lodos procedentes de las Edar´s a cargo de Emasagra.*



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

El artículo 16 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, incluye dentro de su regulación específica y, por tanto, fuera del TRLCSP, los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 414.000 euros, IVA excluido. Según consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, artículo 3, el contrato tiene un valor estimado de 2.280.000 euros por lo que procede aplicar al mismo la Ley 31/2007, de 30 de octubre, y no el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/20011, de 14 de noviembre.

Por otra parte, aunque EMASAGRA es una de las entidades contratantes enumeradas en el apartado 7 de la Disposición adicional primera de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, e incluida dentro del ámbito de aplicación subjetiva de la misma, el contrato que nos ocupa no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. El pliego de cláusulas particulares –que además en ésta parte nadie cuestiona- señala en su apartado 1, “características del contrato” su sujeción a la Ley 31/2007, de 20 de octubre, en particular se produce su remisión en cuanto a los procedimientos de reclamación, que no recurso especial en materia de contratación, a la citada norma y no al TRLCSP, que pretende hacer valer el recurrente..

Pero es que además hay que analizar si EMASAGRA no está dentro del ámbito de aplicación subjetivo del recurso especial.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

De acuerdo con lo establecido por el artículo 192 del TRLCSP para la contratación de las entidades que no tienen el carácter de poder adjudicador, la misma se ajustará a sus instrucciones internas en materia de contratación, siempre dentro del respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Emasagra, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 192 del TRLCSP tiene aprobadas sus Instrucciones internas en materia de contratación, como procede en los entes, organismos o entidades del sector público, que no tienen la consideración de poderes adjudicadores. En base a esta calificación Emasagra, es una entidad del sector público y, en base a la misma, ha de pronunciarse el Tribunal.

En consecuencia, el recurso presentado queda fuera del ámbito de aplicación del capítulo VI del Título I del Libro primero del TRLCSP, regulador del régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y por lo tanto resulta inadmisibile.

SEGUNDA. En cuanto a la cuestión de nulidad que igualmente plantea el interesado como se pone de manifiesto en el relato fáctico del presente dictamen, procede analizar igualmente la procedencia de la admisión de la misma. En éste sentido deben reproducirse aquí los argumentos expuestos respecto del recurso especial en materia de contratación, esto es, la aplicación al contrato objeto del presente dictamen de las previsiones de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y por ello en éste caso por tanto procede analizar la posible concurrencia de alguna de las causas de nulidad previstas en su artículo 109:

- a) Cuando el contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con el requisito de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la forma prevista en el artículo 65.*
- b) Cuando a pesar de haberse interpuesto una reclamación por infracción de las normas de esta Ley, se hubiese formalizado el contrato sin tener en cuenta la suspensión automática del*



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

acto de adjudicación en los casos en que fuera procedente, y sin esperar a que se dicte resolución sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto recurrido.

c) Cuando no se hubiese respetado el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 83.3 antes de proceder a la formalización del contrato siempre que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer el recurso regulado en los artículos 101 y siguientes y, además, hubiera concurrido con alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta.

d) Cuando se trate de la adjudicación de un contrato específico basado en un sistema dinámico de contratación en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que el contrato a adjudicar tenga un importe superior a los umbrales establecidos en el artículo 16 y se hubieran incumplido las normas sobre adjudicación de tales contratos establecidas en el artículo 46.

No se aprecia por éste Tribunal, en el presente caso la concurrencia de los supuestos indicados, más aún, tampoco los invoca el interesado en el presente caso.

Por todo lo anterior

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Unión Temporal de Empresas Ambiental y Sostenible y Eider, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la adjudicación del *contrato de servicios para recogida y gestión de lodos procedentes de las Edar´s a cargo de Emasagra* (expediente servicios 1/2014), así como la exclusión de la licitación del interesado, al no tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Inadmitir la cuestión de nulidad interpuesta por la Unión Temporal de Empresas Ambiental y Sostenible y Eider, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares del



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

contrato de servicios para recogida y gestión de lodos procedentes de las Edar's a cargo de Emasagra, así como la exclusión de la licitación del interesado (expediente servicios 1/2014), por no concurrir los supuestos previstos en el artículo 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

TERCERO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO. Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) del apartado 1) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.